



Subdirección General De Estudios y Doctrina
Policía Nacional Civil
Guatemala, C.A.

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL NÚMERO SGEYD-FNC SG18-002-2020. En la Ciudad de Guatemala, el uno (01) de abril de dos mil veinte (2020). **NOSOTROS: ABNER JOEL PALENCIA YOCUTE**, de treinta y siete (37) años de edad, soltero, guatemalteco, con domicilio en el Departamento de Guatemala, Oficial Tercero de Policía Nacional Civil, con Número de Identificación Tributaria -NIT- tres millones setecientos veintinueve mil cuatrocientos setenta y nueve guion dos (3729479-2), me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- un mil setecientos ochenta y dos espacio setenta y un mil ciento veintiocho espacio cero ciento uno (1782 71128 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **Jefe Interino de la Unidad de Planificación Administrativa y Financiera de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil**; extremo que acredito por medio del Acuerdo de Nombramiento número ciento nueve guion dos mil veinte (109-2020), de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020) que contiene mi nombramiento; y la certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo para el cual fui nombrado, número cero nueve guion dos mil veinte (06-2020), de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020), asentada en el libro de actas de la Unidad de Planificación Administrativa y Financiera, que se lleva en la Unidad de Planificación Administrativa y Financiera, de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, del Ministerio de Gobernación, autorizado por la Contraloría General de Cuentas según Resolución número Fb dos mil seiscientos sesenta y dos (FB./2662), Clas.: trescientos sesenta y cinco guion doce guion ocho guion uno guion cuatro guion noventa y siete (365-12-8-1-4-97) de fecha uno de abril del año mil novecientos noventa y siete; comparezco por delegación de la Autoridad Administrativa Superior según Resolución Número SGED guion catorce dos mil veinte (SGED-14-2020) de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), para la suscripción de los Contratos establecidos en los artículos 47 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo



Gubernativo número 122-2016 de fecha 15 de junio de 2016 y sus reformas; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, ubicada en la quince (15) calle dieciséis guion cero cero (16-00) colonia Cipresales zona seis (6) de esta ciudad; e, IRMA VIOLETA LIMA ARRIAGA, de cincuenta y tres años (53) años de edad, soltera, guatemalteca, con domicilio en el departamento de Chimaltenango, Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, con Colegiado Activo número diecisiete mil trescientos setenta y cinco (17,375), con Número de Identificación Tributaria -NIT- cinco millones sesenta mil ochocientos setenta guión tres (5060870-3), me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- un mil seiscientos siete espacio noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y uno espacio cero ciento uno (1607 94471 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; con residencia en la cuarta (4ta.) avenida, cuatro guión ciento setenta (4-170), zona 1 ,municipio de El Tejar, departamento de Chimaltenango, lugar que señalo para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos. Ambos comparecientes aseguramos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que tenemos a la vista los documentos de identificación personal relacionados; d) Que la representación que se ejercita es suficiente conforme a nuestro juicio para la celebración del presente Contrato; e) Que en lo sucesivo nos denominaremos simplemente como “LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL” y “LA CONTRATISTA”, respectivamente; y, f) Que convenimos en celebrar el presente CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, de conformidad con las cláusulas siguientes. **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente Contrato se celebra con fundamento en lo que para el efecto establecen los artículos 1, 9 numeral 4, sub numeral 4.2, literal a), 44 literal e) 47, 48, 49 del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; 2 literal q); 32 y 42 del Reglamento de la



Subdirección General De Estudios y Doctrina
Policía Nacional Civil
Guatemala, C.A.

*Ley de Contrataciones de Estado, Acuerdo Gubernativo número 122-2016 de fecha 15 de junio de 2016 y sus reformas, Acuerdo Gubernativo número 26-2019 de fecha 12 de febrero de 2019, artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 26-2020, de fecha 14 de febrero del año 2020; numeral 18 Grupo 1, Servicios no Personales del Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Sector Público de Guatemala contenido en el Acuerdo Ministerial número 379-2017 de fecha 29 de diciembre de 2017 del Ministerio de Finanzas Públicas, Decreto número veinticinco guion dos mil dieciocho (25-2018) del Congreso de la República de Guatemala que contiene la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con vigencia para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte y Acuerdo Gubernativo Número 321-2019, de fecha 27 de diciembre de 2019, que contiene la Distribución Analítica del Presupuesto. **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA"**, expresamente se obliga a prestar servicios **PROFESIONALES** de su especialidad para la Academia de Policía Nacional Civil "Dr. Carlos Vinicio Gómez Ruiz" de LA **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**, con dedicación y diligencia y con arreglo a los principios de la ética y a las prescripciones de la ciencia de la cual es profesional, en la prestación de servicios **PROFESIONALES**, con eficiencia y eficacia que el servicio requiere, que se describen a continuación, sin ser estas limitativas, sino únicamente enunciativas: a) Para Instruir en aspectos fundamentales de valores, Derechos Humanos y técnicas de estudio a los alumnos que se encuentran en los Centros de Formación de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, b) Para la elaboración de material de apoyo didáctico de las diferentes asignaturas a impartir que le sean asignadas por la Secretaría de Estudios de los Centros de Formación de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, c) Para orientar y evaluar los aprendizajes correspondientes a las diferentes asignaturas que conforman el pensum de estudios de los alumnos de los Centros de Formación de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, d) Atender las solicitudes que sobre la ejecución de este contrato haga la Subdirección General de*



Subdirección General De Estudios y Doctrina
Policía Nacional Civil
Guatemala, C.A.

Estado propios del ejercicio fiscal, vigente y/o de la que en el futuro corresponda.

CUARTA: DEL PLAZO CONTRACTUAL: El plazo para la prestación de los servicios **“PROFESIONALES”** del presente Contrato inicia el uno (01) de abril al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020); **QUINTA: DEL SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO.** **“LA CONTRATISTA”** para garantizar el eficaz cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato y su correcta ejecución, **“LA CONTRATISTA”**, deberá adquirir a favor de **“LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL”** un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y cincuenta y cinco (55) numeral uno (1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016) y sus reformas, el cual permanecerá vigente durante todo el plazo del contrato y se hará efectiva mediante el simple requerimiento a la entidad responsable por cualquiera de las causas siguientes: **a) Incumplimiento por parte de “LA CONTRATISTA”** de cualquiera de las obligaciones que le son imputables; y **b) Deficiencia, negligencia o imprudencia** manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **SIXTA: DISPOSICIONES GENERALES.** **a) Forman parte del Contrato y quedan incorporados al mismo, el expediente que sirvió de base para su faccionamiento, así como toda la documentación que se produzca hasta el otorgamiento del correspondiente y recíproco finiquito entre las partes contratantes; b) “LA CONTRATISTA”, prestará los servicios PROFESIONALES para la Academia de Policía Nacional Civil “Dr. Carlos Vinicio Gómez Ruiz” de LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, a que se obliga por el presente Contrato. **SÉPTIMA: OTRAS CONDICIONES.** **a) Los documentos e informes que se originen de este Contrato serán propiedad exclusiva de “LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA****



Subdirección General De Estudios y Doctrina
Policía Nacional Civil
Guatemala, C.A.

NACIONAL CIVIL”; b) Los servicios que prestará “LA CONTRATISTA”, serán de carácter PROFESIONALES, por lo que expresamente ambos otorgantes en la calidad con que actúan, declaran que dicha persona no tiene ni adquiere la calidad de servidor o funcionario público, administrativa funcional, en consecuencia no existirá relación de trabajo entre las partes, por lo que “LA CONTRATISTA” no adquiere ni tendrá derecho a pretender o alegar calidad de trabajador de LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, ni a reclamar derechos, remuneraciones, prestaciones y/o condiciones de tipo laboral, debido a que no ocupará ningún puesto comprendido en el Manual de Especificaciones de Puestos ni en el Plan de Clasificación de Puestos del Ministerio; por lo que no tiene la calidad ni las cualidades de servidor público de acuerdo a lo que establece el artículo cuatro (4) de la Ley de Servicio Civil Decreto Número 1748 del Congreso de la República; razón por la cual no adquiere los derechos, prestaciones de carácter laboral que las leyes les otorgan a los servidores públicos, por tanto a “LA CONTRATISTA” no se le efectuará ningún descuento de los que establecen las leyes para los servidores públicos, como lo son el descuento para el Fondo de las Clases Pasivas Civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el descuento, a que se refiere el Decreto Número ochenta y uno guion setenta (81-70) del Congreso de la República de Guatemala; exceptuándose las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y las retenciones ordenadas por los tribunales de justicia, no estando en consecuencia amparadas por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo Decreto Número 1441 del Congreso de la República. **OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: “LA CONTRATISTA”, le queda prohibido, revelar o publicar por cualquier medio, toda información generada por la prestación de los servicios PROFESIONALES, la que tendrá a su uso, almacenamiento, reproducción, revelación o divulgación no autorizados expresamente por escrito la revelación y/o divulgación por cualquier medio; al violarse esta cláusula, le da derecho al Estado, al resarcimiento de los daños y perjuicios que se ocasionen al mismo, como a sus autoridades, funcionarios o empleados, independiente a las acciones legales que deriven de tales hechos, por lo que “LA CONTRATISTA”**



Subdirección General De Estudios y Doctrina
Policía Nacional Civil
Guatemala, C.A.

manifiesta en forma expresa que se obliga a guardar absoluta reserva, confidencialidad y secreto sobre cualquier conocimiento en el cumplimiento del presente Contrato, obligación que contrae en forma permanente durante y después de la vigencia del presente Contrato; la información que le sea proveída con motivo de la prestación de sus servicios la utilizará exclusivamente para los fines institucionales. Asimismo, la información obtenida en aplicación del presente Contrato, estará resguardada y protegida con las garantías de confidencialidad contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes aplicables. **NOVENA: SANCIONES: A) RETRASO DE LA ENTREGA:** El retraso de "LA CONTRATISTA" en la entrega del objeto de la contratación por causas imputables a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, equivalente del uno (1) al cinco (5) por millar del monto de los servicios que no se hayan prestado oportunamente. Las multas por retraso en ningún caso excederán del cinco por millar (5 o/oo) del valor del Contrato. Si esto ocurre, "LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL" podrá rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y demás normativas vigentes aplicables; **B) VARIACIÓN EN LA CALIDAD O CANTIDAD:** Si "LA CONTRATISTA", contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare a "LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, conforme la Ley. **DÉCIMA: PROHIBICIONES.** A "LA CONTRATISTA", le queda expresamente prohibido: a) Ceder los derechos provenientes del presente Contrato de servicios **PROFESIONALES**; y, b) Proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento como resultado de los servicios que en forma temporal preste a "LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL". **DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS:** Toda controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato,



será resuelta por la vía conciliatoria en primer término, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA. “LA CONTRATISTA”**, se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, por lo tanto **“LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL”**, renuncia al fuero de su domicilio y se somete exclusivamente a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección señalada al inicio de este Contrato, obligándose a comunicar por escrito cualquier cambio que haga del lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos, en el entendido que a falta de tal aviso se tendrán por válidas y bien hechas las citaciones, notificaciones y/o emplazamientos que se le hagan en el lugar señalado en el presente Contrato. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** **“LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL”**, sin responsabilidad alguna de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato si **“LA CONTRATISTA”**, incumple con todas o cualesquiera de las cláusulas y condiciones de este contrato o en cualquier momento sin responsabilidad de **“LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL”**, por convenir a sus intereses sin tener obligación de invocar causal alguna, este contrato también podrá rescindirse de mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de los casos de terminación anticipada del contrato, **“LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL”**, cancelará a **“LA CONTRATISTA”** el pago parcial prorrateado que corresponda, de acuerdo al avance del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, los resultados de la asesoría obtenidos y aprobados; y, el



cálculo de pago correspondiente practicado por LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de “LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL”. DÉCIMA CUARTA: DECLARACIÓN JURADA: De manera expresa “LA CONTRATISTA”, declara bajo juramento de Ley y debidamente enterada de las penas relativas al delito de perjurio: **a) Que no es deudor moroso del Estado ni de las entidades a las que se refiere el Artículo uno (1) de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, como lo establece el artículo diecinueve (19) numeral diez (10) del mismo cuerpo legal; b) Que no está comprendido dentro de las prohibiciones que establece el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; c) Que no tiene proceso administrativo o judicial pendiente en contra de “LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL”; garantizando el cumplimiento de tal condición con todos sus bienes presentes y futuros sin que esto lo exima de las demás responsabilidades en que pudiera incurrir; d) Que no tiene parientes dentro de los grados de ley, que funja, labore, preste servicios o se encuentre bajo su autoridad, como lo establece la literal g) del Artículo ochenta (80) del mismo cuerpo legal; e) Que se encuentra debidamente inscrito en la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, como contribuyente en el Régimen de Pequeño contribuyente y que como no se encuentra inscrito en un régimen tributario que lo enmarque en relación de dependencia, paga personalmente sus impuestos con el Número de Identificación Tributaria, conocido por sus siglas como NIT que se alude supra; y f) Que con el mismo número de identificación tributaria que se alude anterior, se encuentra debidamente inscrito y habilitado en el sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado – RGAE, como proveedor de servicios del Estado de Guatemala. DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo “LA CONTRATISTA”, manifiesto que conozco las penas relativas al cohecho, así como las disposiciones contenidas en el**



Subdirección General De Estudios y Doctrina
Policía Nacional Civil
Guatemala, C.A.

Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado –RGAE-, DÉCIMA SEXTA: DE LA APROBACIÓN: De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, este Contrato deberá ser aprobado, para lo cual se emitirá la resolución correspondiente, sin la cual no cobrará vigencia o validez alguna. DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones estipuladas, respectivamente “LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL” y “LA CONTRATISTA”, manifestamos nuestra expresa aceptación a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Leimos íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (05) hojas de papel membretado, de “LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL”, todas impresas en su anverso y reverso.


IRMA VIOLETA LIMA ARRIAGA


OFICINA DE ESTUDIOS Y DOCTRINA
POLICÍA NACIONAL CIVIL
GUATEMALA



DEPARTAMENTO DE FIANZAS
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA
Institución Afianzadora por Decreto Gubernativo
Número 1986 de fecha 25 de Junio de 1937

***** Q. 7,650.00 *****

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 99-177-59382

Para cualquier referencia, cítese este número. **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS.

ANTE: "SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL"
Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: IRIMA VIOLETA LIMA ARRIAGA, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SGEYD-PNC SG18-002-2020 suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 1 de abril del 2020, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 2DA, precto, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento, El monto total de EL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES asciende a la suma de: SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 76,500.00), y de acuerdo a la cláusula: 5TA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las cláusulas de EL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 1 de abril del 2020 AL 31 de diciembre del 2020

2020-99-177-FN-1076

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." **EN FE DE LO CUAL**, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 1 días del mes de abril del año 2,020.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS
Firma Autorizada

DEPARTAMENTO DE FIANZAS
Firma Autorizada

ORIGINAL

Valor a Pagar: Q. 186.75
Agentes: 1
02/04/2020 12:08:26 p.m.

Página 1 de 1

REFORMA
7A. AVENIDA 22-77 ZONA 1, CENTRO CIVICO, GUATEMALA
Tel: 22907000
www.cbn.gub.gt

JRCASTILLO
AGENCIA CENEF
F6504D47

Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)

Señores:
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL
Presente

Estimados señores:

Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 99-177-58382, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 1 de abril de 2,020, a nombre de IRMA VIOLETA LIMA ARRIAGA, por un monto afianzado de Q. 7,650.00 - SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS - para garantizar sus obligaciones contractuales ante SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, por el período comprendido del 1 de abril del 2020 al 31 de diciembre del 2020.
2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 1 días del mes de abril del año 2,020.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE FIANZAS


Firma Autorizada

